

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7500 DE 26/09/2023

“ Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S - COTRANSYA S.A.S con NIT. 825002057 - 1**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las previstas en la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y el Decreto 2409 de 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No. 7500 DE 26/09/2023

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e, la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 7500 DE 26/09/2023

necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 7500 DE 26/09/2023

de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S - COTRANSYA S.A.S con NIT. 825002057 - 1**, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial por medio de la Resolución 18 del 13/10/2004.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación, y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** Presta el servicio sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

9.1. Presta el servicio sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Mediante Radicado No. 20225340492352 del 06/04/2022

Mediante radicado No. 20225340492352 del 06/04/2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015378037 del 07/02/2022, impuesto al vehículo de placa GEU269 vinculado a la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S - COTRANSYA S.A.S**, toda vez que se encontró que el vehículo portaba el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) con inconsistencias, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20225340366592 del 16/03/2022

Mediante radicado No. 20225340366592 del 16/03/2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015377437 del 28/01/2022, impuesto al vehículo de placa WNY755 vinculado a la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S - COTRANSYA S.A.S**, toda vez que se encontró que el vehículo no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. **7500** DE **26/09/2023**

Mediante Radicado No. 20215342118522 del 22/12/2021

Mediante radicado No. 20215342118522 del 22/12/2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015370047 del 15/09/2021, impuesto al vehículo de placa WMY365 vinculado a la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S - COTRANSYA S.A.S**, toda vez que se encontró que el vehículo no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215341339272 del 05/08/2021

Mediante radicado No. 20215341339272 del 05/08/2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015367033 del 01/03/2021, impuesto al vehículo de placa WNZ493 vinculado a la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S - COTRANSYA S.A.S**, toda vez que se encontró que el vehículo no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S - COTRANSYA S.A.S con NIT. 825002057 - 1**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

RESOLUCIÓN No. 7500 DE 26/09/2023

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2°. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios,*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No. **7500** DE **26/09/2023**

vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

RESOLUCIÓN No. **7500** DE **26/09/2023**

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar que la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S - COTRANSYA S.A.S con NIT. 825002057 - 1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 18 del 13/10/2004, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015378037 del 07/02/2022, No. 1015377437 del 28/01/2022, No. 1015370047 del 15/09/2021, y No. 1015367033 del 01/03/2021, se encontró que la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S - COTRANSYA S.A.S con NIT. 825002057 - 1** a través de los vehículos de placas GEU269, WNY755, WMY365 Y WNZ493 presuntamente presta el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que, presuntamente, la investigada: **(i)** presta el servicio sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Con base en el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentará el cargo que se formula:

10.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015378037 del 07/02/2022, No. 1015377437 del 28/01/2022, No. 1015370047 del 15/09/2021, y No. 1015367033 del 01/03/2021, impuestos a los vehículos de placas GEU269, WNY755, WMY365 Y WNZ493, vinculado a la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S - COTRANSYA S.A.S con NIT. 825002057 - 1**, se tiene que la Investigada presuntamente

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No. 7500 DE 26/09/2023

prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que para esta Entidad la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S - COTRANSYA S.A.S con NIT. 825002057 - 1**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con los documentos exigidos por la normatividad, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017; y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46. *-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S - COTRANSYA S.A.S con NIT. 825002057 - 1**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO: *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

RESOLUCIÓN No. 7500 DE 26/09/2023

2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S - COTRANSYA S.A.S con NIT. 825002057 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S - COTRANSYA S.A.S con NIT. 825002057 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S - COTRANSYA S.A.S con NIT. 825002057 - 1**.

ARTÍCULO CUARTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No. **7500** DE **26/09/2023**

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.09.27
17:40:59 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

7500 DE 26/09/2023

Notificar:

CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S - COTRANSYA S.A.S con NIT. 825002057 - 1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@grupotrans7.com

Proyecto: Paula Palacios Prieto - Contratista DITTT

Revisor: Angela Patricia Gómez- Contratista DITTT

María Cristina Álvarez -Profesional Especializado DITTT

¹⁹ "**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**".(Negrilla y subraya fuera del texto original).



La movilidad es de todos

Mintransporte

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015367033																									
1. FECHA Y HORA											REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE														
AÑO	MES			HORA						MINUTOS				La movilidad es de todos											
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	Mintransporte										
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	SECRETARÍA DE MOVILIDAD										
01	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	BOGOTÁ										
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
VÍA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD																									
TR 60 ninguno CL 104 ninguno Bogotá																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)				4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	FUNZA inicio				7.1 RADIO DE ACCIÓN											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal			7.1.2 Operación Nacional								
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR				COLECTIVO			POR CARRETERA								
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO				INDIVIDUAL			ESPECIAL								
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)														7.2. TARJETA DE OPERACIÓN			CARGA								
Letras				Números				Nacionalidad				202420			15 06 22										
8. CLASE DE VEHÍCULO				9. DATOS DEL CONDUCTOR																					
AUTOMOVIL				9.1 TIPO DE DOCUMENTO																					
CAMIÓN				Cédula ciudadana. <input checked="" type="checkbox"/> Cédula extranjera. Documento de identidad Libreta tripulante.																					
BUS				NÚMERO: 0079428571 colombiano EDAD 62																					
BUSETA				NOMBRES IBAAEZ CASAS FABIO APELLIDOS																					
VOLQUETA				DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:																					
CAMPERO				11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																					
CAMIÓN TRACTOR				NÚMERO 00079428571 VIGENCIA 27 04 21 CATEGORIA C 1																					
CAMIONETA				13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																					
OTRO				OTRA																					
MOTOS Y SIMILARES				Número 825002057																					
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																									
NÚMERO 10012144847																									
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																									
MONCADA SANDRA ELENA																									
NIT: CC: <input checked="" type="checkbox"/> Número C39783840																									
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																									
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL																									
ARTÍCULO 49 LITERAL																									
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):																									
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional							15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																		
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE							SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ																		
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																									
A B C D E F G H I																									
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																									
NOMBRE NÚMERO																									
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																									
Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá																									
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																									
Transversal 93 # 53-51 CIUDAD bogota- Dc																									
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																									
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																									
DECISIÓN 467 DE 1999																									
ARTÍCULO NUMERAL																									
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																									
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																									
NÚMERO D M A																									
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																									
NÚMERO D M A																									
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																									
violacion a la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 articulo 49 literal C en concordancia con la resolucion 4247 del 12 de septiembre de 2019 transportando a la sra CAROL TATIANA PACHECO ALVAREZ C.C 1015465702 la cual la recoge en la cra 27 cra 80 la llevaba hasta la Tv 60 calle extracto de contrato																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																									
NOMBRES				APELLIDOS				Placa No.				Entidad													
DIANA PAOLA				BELLO REINA				94227				SETRA-MEBOG													
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.				FIRMA DEL CONDUCTOR				FIRMA DEL TESTIGO.																	
DIANA PAOLA BELLO REINA																									
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C No. 0079428571				C.C No.																	



20215341339272

Asunto: RADICACION DE IUIT FORMA INDIVIDUAL gd40
 Fecha Rad: 05-08-2021 01:36 Radicador: CLASIFICADOR
 Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
 Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	X	14	15	X	30
15	X	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ci. 63 - #58, BOGOTÁ - TEUSAQUILLO

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	X	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	X	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	X	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	X	7	8	9
0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

STRIA TIOYITE MCPAL FUNZA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR
PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

161223 D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 19145327 NACIONALIDAD: EDAD: 70

NOMBRES: ÁLVARO APELLIDOS: AREVALO CÁRDENAS

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10012500581

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 19145327 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: ROGELIO AREVALO CÁRDENAS
NIT: Número: 17148688

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

CONSULTORÍAS TRANSPORTE Y SOLUCIONES c.c. Número: 825002057

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:
ARTICULO: 49 LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B X D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato 000 / MERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Patio Álamos Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999
ARTÍCULO: NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 000 No porta extracto de contrato transporta a la señora Olga geltrudis Arias # pasaporte B10435507 el señor nahum Eli Arteaga Novoa # de pasaporte A03813741 y a la señorita Erika Vanessa Mejía López # de pasaporte A05506930

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Maria Alejandra APELLIDOS: Silva Cofes Placa No.: 94352
Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR.
C.C No. 19145327

FIRMA DEL TESTIGO
ST 2021342118522
Asunto: RADICACIÓN DE LIT DE FORMA INDIVIDUAL. Fecha Rad: 22-12-2021 10:13 Radicador: DORESCUIONES Destino: 34-04 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Remite: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
C.C No. www.suptransporte.gov.co diagonal 250 No 95A - 81 edificio Buro25

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS		
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
28	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Cra. 104 #148-20, BOGOTÁ - SUBA

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

STRIA TTYOTE MCPAL FUNZA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal		7.1.2 Operación Nacional	
COLECTIVO	<input type="checkbox"/>	POR CARRETERA	<input type="checkbox"/>
INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/>	ESPECIAL	<input checked="" type="checkbox"/>
MIXTO	<input type="checkbox"/>	MIXTO	<input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

189381ERO D M A

CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula Ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 1033805610 NACIONALIDAD: EDAD:

NOMBRES: RICARDO ALFREDO APELLIDOS: RUIZ BUITRAGO

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10019650320

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 1033805610 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: HERNANDO GARCIA

NIT: 0 Número: 4095632

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

CONSULTORÍAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES X c.c. Número: 825002057

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:

ARTICULO: LITERAL:

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B X D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato 000/JMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. #93-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO: NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

000 No presenta extracto de contrato transporte a la señora Blanca Susana Farías Sánchez de cédula 39703393

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Katherine APELLIDOS: Galvez Ospina Placa No.: 187393

Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

FIRMA DEL CONDUCTOR.

FIRMA DEL TESTIGO.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C No.: 1033805610 C.C No.: 1002623946

ST

Asesor RADICACION DE SUITE DE FORMA INDIVIDUAL

Fecha del: 14/10/2022 09:21 Radicado: 202201036692

Documento: 534-134 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Repositorio: SECRETARIA DISTRICTAL DE MOVILIDAD DE BOG

www.supertransporte.gov.co diagonal 250 No 95A - El edificio Barco

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1015378037

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA										MINUTOS		
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	00			
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30				
7	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos **Mintransporte**

BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

CI. 6 #9, BOGOTÁ - LA CANDELARIA

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	O	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	O	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	O	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	0	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	0	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	0
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA
 STRIA TITOTITE MCPAL FUNZA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: _____ Números: _____ Nacionalidad: _____

7.2. TARIJETA DE OPERACIÓN

271466

CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula Doble Documento de identidad Cédula tripulante

Número: 1144132918 EDAD: _____

Nombre: ANDRÉS FELIPE NIETO REINOSO

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10018828623

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 1144132918 VIGENCIA: CATEGORÍA: C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Nombre: VICTOR FELIX SEGURA
 Número: 80247300

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

CONSULTORÍAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES No tiene 000

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL: _____

ARTÍCULO: _____ LITERAL: _____

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B **X** D E F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor: a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal: Sec. Distrital de Movilidad de Bogota

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato: 241001804202284788752

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaría Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. 93 # 53-51 Bogotá

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO: _____ NUMERAL: _____

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

ARTÍCULO: _____ D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

ARTÍCULO: _____ D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

241001804202284788752 Presenta extracto de contrato el cual no corresponde a la señora maibel Patricia Rodríguez bossa de cédula 45558007 a quién está transportando desde Bogotá hasta villavicencio conductor manifiesta haber imprimido el extracto de contrato equivocado

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Nombre: Yessica Xiomara Apellidos: Vacca Vasquez Placa No: 187380 Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: *Yessica* RAIJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR: *Vacca* CC No: 1144132918

FIRMA DEL TESTIGO: *[Firma]* CC No: 1111198103

STP



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S**

Fecha expedición: 2023/09/26 - 07:37:29

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ebY1333dhx

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S
SIGLA: COTRANSYA S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 825002057-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : RIOHACHA
DOMICILIO : RIOHACHA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 76125
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 06 DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 273,906,441.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 22 NRO. 27A-32
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3166244721
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3186154928
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@grupotrans7.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 72B NRO. 52A -14
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA
TELÉFONO 1 : 3166244721
TELÉFONO 2 : 3186154928
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@grupotrans7.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@grupotrans7.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE FEBRERO DE 2002 DE LA el empresario, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11145 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE FEBRERO DE 2002, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASISTENCIA TECNICA E.U..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) ASISTENCIA TECNICA E.U.

**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S**

Fecha expedición: 2023/09/26 - 07:37:29



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ebY1333dhx

2) CONSULTORIAS. ASESORAMIENTO Y SOLUCIONES DE LA GUAJIRA E.U. "CASDEGUA"
Actual.) CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004 SUSCRITO POR EMPRESARIO CONSTITUYENTE REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ASISTENCIA TECNICA E.U. POR CONSULTORIAS. ASESORAMIENTO Y SOLUCIONES DE LA GUAJIRA E.U. "CASDEGUA"

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2014 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21458 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE OCTUBRE DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CONSULTORIAS. ASESORAMIENTO Y SOLUCIONES DE LA GUAJIRA E.U. "CASDEGUA" POR CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2014 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21458 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE OCTUBRE DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE EMPRESA UNIPERSONAL A SAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
DP-1	20040920	EMPRESARIO CONSTITUYENTE	RIOHACHA	RM09-12981	20040920
AC-1	20141005	JUNTA DE SOCIOS	RIOHACHA	RM09-21457	20141008
AC-1	20141005	JUNTA DE SOCIOS	RIOHACHA	RM09-21458	20141008
AC-1	20141005	JUNTA DE SOCIOS	RIOHACHA	RM09-21459	20141008
AC-1	20141005	JUNTA DE SOCIOS	RIOHACHA	RM09-21460	20141008
AC-2	20151125	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL	RM09-23325	20151210

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS TALES COMO LA REALIZACIÓN DE EXCURSIONES EN EL TERRITORIO NACIONAL, RESERVACIÓN Y SERVICIO DE HOTELES, ALQUILER DE CABAÑAS, ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE PLANES TURÍSTICOS, PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO, ALQUILER DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE GUÍAS TURÍSTICOS CON PERSONAL CALIFICADO, REPRESENTAR CENTROS VACACIONALES, DE CONVENCIONES, CENTROS TURÍSTICOS Y EN GENERAL TODO AQUELLO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD TURÍSTICA; TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL DE CARRETERAS, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE TURISMO, TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE ESTUDIANTES, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS Y MUDANZAS, TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, TRANSPORTE DE TIPO INDUSTRIAL, PRESTAR LOS SERVICIOS DE REPUESTO Y PARTES DE AUTOMOTOR Y OTROS SERVICIOS GENERALES COMO EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LA INVERSIÓN Y PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MOBILIARIA, ASÍ COMO TODAS LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA USUFRUCTUARLOS, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y ACTOS JURÍDICOS CON TÍTULOS VALORES, COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INVERSIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TIPO RURAL Y URBANO LOS CUALES SE PUEDEN ENAJENAR, ADMINISTRAR, ARRENDAR, GRAVAR, LIMITAR, DAR EN TENENCIA, POSESIÓN, OCUPACIÓN O SOMETER A CONDICIÓN ESTOS BIENES, REALIZAR INTERMEDIACIONES EN OPERACIONES COMERCIALES DE ESTOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES COMERCIALES Y CON ENTIDADES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR FONDOS Y ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. SUMINISTRO DE TODO EQUIPO DE COMPUTO Y DE ELEMENTOS DE OFICINA Y PAPELERÍA EN GENERAL, PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORIAS, CONSULTARÍAS Y CAPACITACIÓN EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA SALUD, INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y ELABORACIÓN DE PLANES DE GESTIÓN INTEGRAL EN ESTA ACTIVIDAD. IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE INSUMOS Y MAQUINARIAS EN EL ÁREA DE SALUD. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES O ESTATALES Y ADQUIRIR BIENES E INMUEBLES, GRAVARLOS Y/O ENAJENARLOS, Y CELEBRAR TODO OBJETO SOCIAL Y EN ESPECIAL EN EL ÁREA DE LA SALUD. COORDINAR CAPACITACIÓN Y MANEJO DE TEMAS EN EL ÁREA DE LA SALUD. VENTAS Y SERVICIO DE CAJA FUERTE, PROTECTORES DE

**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S**

Fecha expedición: 2023/09/26 - 07:37:29



***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ebY1333dhx**

CHEQUES Y CLAVES, CAJAS REGISTRADORAS, FAX, RELOJES DE CONTROL Y MAQUINAS DE ESCRIBIR Y TODO LO RELACIONADO CON OBRAS BLANCAS. PLANIFICAR, DESARROLLAR, EN COORDINACIÓN CON LOS ENTES TERRITORIALES PROYECTOS Y MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE, DE LOS RECURSOS NATURALES, DEL SUELO Y DE ENERGÍA SEA ESTA CONVENCIONAL O ALTERNATIVA. APOYAR A LOS ENTES TERRITORIALES MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE CAPACITACIÓN A LA JUVENTUD Y LA TÉCNICA PARA IMPULSAR ACTIVIDADES DE GENERACIÓN DE EMPLEOS. EJECUTAR TODO TIPO DE OBRAS DE INGENIERÍA, CIVIL, EN ESPECIAL EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ESTUDIO, PLANEACIÓN, REMODELACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO, INTERVENTORIAS, CONSULTARÍAS, ASESORÍAS, EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL, ASISTENCIA TÉCNICA, AVALÚOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES COMO ELABORACIÓN DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, VÍAS DE COMUNICACIÓN EN SUPERFICIE, PAVIMENTO RÍGIDO, PAVIMENTO FLEXIBLE, SEÑALIZACIÓN, SEMAFORIZACIÓN, INFRAESTRUCTURAS FÍSICAS EDUCATIVAS, PLANEACIÓN ARQUITECTÓNICA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE LA INGENIERÍA CIVIL, LA PROMOCIÓN DE OBRAS Y ADMINISTRACIÓN DE PLANES PROMOCIONALES Y DE VENTA DE INMUEBLES Y CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIONES, PARCELACIONES, PARQUES RECREACIONALES, PAVIMENTACIÓN DE CALLES, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y PAVIMENTACIÓN DE LAS MISMAS, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CENTROS DE VIVIENDA, VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, INDUSTRIALES Y COMERCIALES, PARTICIPACIÓN EN CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LOS APARTES ANTERIORES. PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE INGENIERÍA CATASTRAL Y GEODESIA, AVALÚOS CATASTRALES, AVALÚOS COMERCIALES, ELABORACIÓN DE PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ACTUALIZACIÓN CATASTRAL, CONSERVACIÓN CATASTRAL, SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE NOMENCLATURA URBANA Y RURAL, DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA, DISEÑO Y/O DIBUJOS DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS, TOPOGRÁFICOS Y CATASTRALES DE PLANES DE DESARROLLO, DE PLANES AMBIENTALES, DE URBANISMO, DE ECONOMÍA RURAL, ELABORACIÓN DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN, REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA TOPOGRAFÍA, FORMACIÓN CATASTRAL, DIGITALIZACIÓN, ELABORACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y ZONAS GEOECONOMICAS, CONSULTORÍAS Y ASESORÍAS EN MEDICIONES GEODÉSICAS, ESTUDIOS DE SUELOS, PROYECTOS DE CONTROL DE EROSIONES, RECUPERACIÓN ECOLÓGICA Y MORFOLÓGICA, EMPADRADIZACIÓN, REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, MONTAJE DE REDES ELÉCTRICAS DE BAJA Y ALTA TENSIÓN, MONTAJE DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTROMECAÑICOS, DESARROLLO DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE INGENIERÍA AMBIENTAL (ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE IMPACTO AMBIENTAL) Y SANITARIA, SUMINISTRO Y TRATAMIENTO DE AGUAS, SANEAMIENTO Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS, DESARROLLO DE OBRAS SANITARIAS, Y AMBIENTALES, ELABORACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS SERVIDAS, DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE BOMBEO, DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO, RECUPERACIÓN ECOLÓGICA, RE VEGETACIÓN, RELLENO SANITARIOS, MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL, ASESORÍAS, INTERVENTORIAS, CONSULTORÍAS, EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERÍA DE SISTEMAS Y MECÁNICA, SUMINISTROS, COMPRA Y VENTA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ALQUILER DE MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA PARA TODO TIPO DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL. REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE OBRAS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, Y DE INFRAESTRUCTURA EN LOS ENTES TERRITORIALES COMO TAMBIÉN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS, PUENTES Y PROYECTOS DE AGUA POTABLE, SU TRANSPORTE Y SANEAMIENTO BÁSICO, REGULACIÓN DEL TRANSITO Y TRANSPORTE, CENTROS Y PUESTOS DE SALUD, CENTROS EDUCATIVOS Y DE RECREACIÓN. EJECUTAR Y PROYECTAR ACCIONES EN EL SECTOR EDUCATIVO CON LOS ENTES TERRITORIALES. ORGANIZAR Y EJECUTAR LA CONSTRUCCIÓN DE RELLENOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS; EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, DE ASEO Y ALCANTARILLADO EN LOS ENTES TERRITORIALES, SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CARROS CISTERNAS, EL CENTRO DE SACRIFICIO REGIONAL DE ESPECIES MENORES O MAYORES TAMBIÉN DENOMINADO MATADERO REGIONAL O MUNICIPAL, SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS NATURAL ENTRE OTROS, CON ARREGLOS A LAS LEYES VIGENTES SOBRE LA MATERIA. CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS. ABOGAR POR LAS NECESIDADES Y PROYECTOS DE LOS ENTES TERRITORIALES ANTE LOS DIVERSOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, TAMBIÉN SERVIR DE EJECUTOR Y COFINANCIADOR DE PROYECTOS. PRESTAR LOS SERVICIOS DE TODA CLASE DE CONSULTORÍAS. COORDINAR Y DESARROLLAR CON LOS ENTES TERRITORIALES ACCIONES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES ASÍ COMO EL DESPLAZAMIENTO A CAUSA DEL CONFLICTO ARMADO. CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA Y RECAUDO DE PEAJES. PRESTAR ASESORÍAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS A LOS ENTES TERRITORIALES. PODRÁ IMPLEMENTAR COBROS Y REALIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA POR MEDIO DEL SISTEMA DE VALORIZACIÓN Y FIJAR EN COORDINACIÓN CON LOS ENTES TERRITORIALES LAS TARIFAS Y DEMÁS ELEMENTOS DEL SISTEMA. PODRÁ COBRAR POR LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS ENTES TERRITORIALES O AL QUE SOLICITE SUS SERVICIOS CUANDO SEA CONVENIENTE. SUMINISTRO DE PERSONAL PARA REALIZAR LABORES DE ASEO, TODO LO RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LAS MÚLTIPLES ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN. REALIZAR TODA CLASE DE INTERVENTORIAS, COMO TAMBIÉN EN OBRAS, A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y TODAS AQUELLAS QUE NO SE HAYA CONTRATADO. PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL. FORTALECER Y DEFENDER EL CONCEPTO DE MUNICIPIO LIBRE, IMPULSAR LOS PROCESOS DE DESCENTRALIZACIÓN BASADOS EN EL FOMENTO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y PRESERVAR LA AUTONOMÍA DE LOS ENTES TERRITORIALES, DEFENDIENDO SUS DERECHOS.

**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S**

Fecha expedición: 2023/09/26 - 07:37:29



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ebY1333dhx

PROMOVER EL DESARROLLO SOCIAL COMÚN, IMPULSAR LA INVESTIGACIÓN QUE BUSQUE EL ADELANTO ECONÓMICO DE LA ZONA EN ARAS DE LOGRAR LA DIVERSIFICACIÓN ECONÓMICA DE LA MISMA. PROPICIAR MEDIOS IDÓNEOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS DE NUESTRA COMUNIDAD DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRE LA POBLACIÓN VULNERABLE, LA NIÑEZ, LA TERCERA EDAD, LAS MADRES CABEZA DE FAMILIA, LAS MADRES ADOLESCENTES SOLTERAS, LOS DESPLAZADOS Y LA COMUNIDAD WAYUU EN GENERAL. ESTABLECER LOS MECANISMOS Y ACCIONES QUE PERMITAN REALIZAR ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN, DESARROLLO DE TALLERES, FOROS, CAPACITACIÓN, ADECUACIÓN DE ESPACIOS Y RESPALDO A LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN, SUSCITAR CANALES DE PARTICIPACIÓN JUVENIL PARA GARANTIZAR LOS PROCESOS DE FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGO Y DEMOCRACIA. FORTALECER Y PROMOVER MECANISMOS CONSTITUCIONALES DE DESCENTRALIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN BASADOS EN EL FOMENTO DE LA DEMOCRACIA LOCAL PARTICIPATIVA. INCENTIVAR LA CAPACITACIÓN PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS QUE PROMUEVAN LA GENERACIÓN DE EMPLEO. IMPULSAR LA CREACIÓN DE UN PUERTO MULTIPROPÓSITO COOPERAR CON LA COMUNIDAD WAYUU EN PROCESOS DE ASESORÍAS, CAPACITACIÓN Y CREACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO. ESTABLECER PROGRAMAS DE TRANSFERENCIA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y CULTURAL CON ORGANIZACIONES DE TODA ÍNDOLE Y A ESCALA NACIONAL E INTERNACIONAL. REALIZAR INVESTIGACIONES SOBRE PROCESOS Y PROGRAMAS QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LOS NIVELES DE EFICIENCIA Y DISMINUIR LOS ÍNDICES DE CORRUPCIÓN. PRESTACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE INTERÉS REGIONAL. DESARROLLAR PROPUESTAS Y PROYECTOS PARA LA EJECUCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN LOS ENTES TERRITORIALES. REALIZAR ACCIONES Y DESARROLLAR ESTRATEGIAS QUE PROMUEVAN LA ACTIVIDAD FÍSICA, EL CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL PESO CORPORAL ADECUADO, ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS EN LA POBLACIÓN. PODRÁ RECIBIR EN CONCESIONES VÍAS, PEAJES Y LAS DEMÁS QUE OTORQUE LA LEY Y LOS ESTATUTOS. PODRÁ REALIZAR CONVENIOS CON LOS ENTES TERRITORIALES PARA LA COMPRA DE LOTES DE TERRENOS CON FINES ESPECÍFICOS. PODRÁ REALIZAR SUMINISTRO DE ALIMENTOS, ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL, VEGETAL, MINERALES, INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS CONEXAS, MATERIAS PLÁSTICAS, MATERIALES TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS EN LOS ENTES TERRITORIALES. SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CÓMPUTOS, DE EQUIPOS DE OFICINAS Y MOBILIARIOS, SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, METALÚRGICOS, METÁLICOS, ARBOLES, MADERA, LIBROS Y OBRAS EN GENERAL. DOTACIÓN DE UNIFORMES, CALZADOS Y VESTIDOS DE LABOR, SUMINISTRO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SUMINISTRO DE TODO TIPO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA. ESTUDIOS GEOLÓGICOS, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE SUELOS CON ÉNFASIS EN MINERÍA, PERFORACIÓN DE POZOS Y EXTRACCIÓN DE MINERALES EN GENERAL, ESTUDIOS GEOFÍSICOS, GEOELECTRICOS, DE SUELOS, ESTUDIOS EN GEOLOGÍA, MINERÍA Y EXPLORACIÓN DE RECURSOS ENERGÉTICOS, EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES MINERALES, MANTENIMIENTO DE POZOS, ESTUDIOS HIDROGEOLOGÍCOS, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE HIDROGEOLOGÍA, ESTUDIOS DE MINAS, ESTUDIOS AEROFOTOGRAMÉTRICOS, TOPOGRÁFICOS Y CARTOGRAFÍCOS, ELABORACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA INDUSTRIA MINERA COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LA MINERÍA Y EN GENERAL EL DESARROLLO REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS EN AL CAMPO DE LA MINERÍA. REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE FACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORIAS EN OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CONJUNTOS RESIDENCIALES, PARQUES OBRAS DE URBANISMOS, PLANTAS INDUSTRIALES, PLANTAS MINERAS, PRESAS, DIQUES, MUELLES, DRAGADOS, LAGUNAS, REPRESAS, POZOS PROFUNDOS, SISTEMAS DE RIEGOS, PAVIMENTOS, VÍAS, ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS, MOLINOS DE VIENTOS, SEÑALIZACIÓN, SEMAFORIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN BAJA Y ALTA TENSIÓN MONTAJE DE TABLEROS ELÉCTRICOS, Y EQUIPOS DE CONDENSADORES, MANTENIMIENTO DE PLANTAS ELÉCTRICAS, MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES, INSTALACIÓN DE ANTENAS, DE MULTIACCESOS EN TORRES, AVISOS PUBLICITARIOS, MANTENIMIENTO CIVIL EN LÍNEAS FÉRREAS, ELABORACIÓN Y REALIZACIÓN DE DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, GESTIONAR PROYECTOS DE ESTUDIOS SECUNDARIOS Y SUPERIORES PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA COMUNIDAD. ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, REALIZACIÓN DE OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES, ELABORACIÓN DE OBRAS DE REFORESTACIÓN, REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONTROL DE EROSIÓN, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIOS DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICAS EN PLANTAS INDUSTRIALES, QUÍMICAS, ESTUDIO DE DISEÑO Y TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES, INDUSTRIALES Y MUNICIPALES, ESTUDIO DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS, ESTUDIOS HIDROLÓGICOS, ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS, ESTUDIOS DE COMPACTACIONES DE SUELOS, CONTROL DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y ACUÁTICA, ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS DE ESTACIONES DE BOMBEO, REDUCTORES DE PRESIÓN, BATERÍAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y MONTAJES AFINES, SUMINISTRO DE MANO DE OBRA EN GENERAL Y ESPECIALIZADA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS AMBIENTALES, ELABORACIÓN DE PROYECTOS PARA LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE HUMEDALES, PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS, ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE. GESTIONAR PROYECTOS PARA LA RECUPERACIÓN DE RIQUEZAS CULTURALES Y REGALÍAS GUBERNAMENTALES. PRESTAR ASESORÍAS EN SALUD OCUPACIONAL, ELABORACIÓN DE PROGRAMAS EN SALUD OCUPACIONAL, PRESTAR ASESORÍA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS QUIRÚRGICOS, MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE MAQUINARIA INDUSTRIAL HOSPITALARIA, PRESTAR SERVICIOS DE ENFERMERÍA, SERVICIOS DE AUXILIARES EN ATENCIÓN DE FARMACIAS, SERVICIO DE TÉCNICOS PROFESIONALES EN FACTURACIÓN, SERVICIO DE VIGILANCIA A HOSPITALES, CLÍNICAS, EPS Y OTROS, SERVICIO DE TÉCNICOS PROFESIONALES EN INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA, SUMINISTRAR EQUIPOS, INSUMOS, BIENES Y SERVICIOS A HOSPITALES, CLÍNICAS, CENTROS DE SALUD, EPS Y OTROS. CELEBRAR CONTRATOS CON

**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S**

Fecha expedición: 2023/09/26 - 07:37:30



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ebY1333dhx

EMPRESAS, ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS O DE CUALQUIER NATURALEZA, A SUS ASOCIADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CUANTO A SU ACTIVIDAD SE REFIERA. FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE LOCACIONES EDUCATIVAS, PRESTAR SERVICIOS DE ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y ACADÉMICA, PRESTAR ASESORÍAS Y EVALUACIÓN DE DOCENTES, SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN CONTINUADA, DOTACIÓN A ENTIDADES EDUCATIVAS Y ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL. EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, PRINCIPALMENTE HACIA LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS COLOMBIANOS A MERCADOS EXTERNOS, DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y SU COMERCIALIZACIÓN. LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIA COMERCIAL DE CUALQUIER EMPRESA O PERSONA. IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS. TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, TRANSPORTE DE TODO TIPO DE COMBUSTIBLES E INSUMOS QUÍMICOS Y LÍQUIDOS. TRANSPORTE DE TODO TIPO DE MEDICAMENTOS, COMERCIALIZACIÓN COMPRA Y VENTA DE MEDICAMENTOS, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DESARROLLO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS EN SALUD, ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PAMEC Y MECI, DOTACIONES DE TODO MEDICA-TIPO QUIRÚRGICAS ASESORIAS EN SALUD OCUPACIONAL PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERDISCIPLINARIOS DE SALUD COMO: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, CITOLOGICOS Y TODO TIPO DE SERVICIOS MÉDICOS, ADMINISTRACIÓN DE LA SALUD, REALIZAR ACCIONES Y DESARROLLAR ESTRATEGIAS QUE PROMUEVAN LA ACTIVIDAD FÍSICA, EL CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL PESO CORPORAL ADECUADO, ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS EN LA POBLACIÓN, DESARROLLO DE OBRAS SANITARIAS, Y AMBIENTALES, ELABORACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS SERVIDAS, DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE BOMBEO, DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO, RECUPERACIÓN ECOLÓGICA, REVEGETACIÓN, RELLENO SANITARIOS, MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL, ASESORIAS,

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	150.000.000,00	5.000,00	30.000,00
CAPITAL SUSCRITO	150.000.000,00	5.000,00	30.000,00
CAPITAL PAGADO	150.000.000,00	5.000,00	30.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL, TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL GERENTE Y SUBGERENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL PERIODO SERÁ DE DOS (2) AÑO CONTADO A PARTIR DE SU ELECCIÓN, PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29848 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PACHECO DIAZ YANETH BELEN	CC 60,336,010

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SALVO LAS LIMITACIONES POR CUANTÍA QUE REQUIERAN EXPRESA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COTRANSYA S.A.S.
MATRICULA : 76126



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S**

Fecha expedición: 2023/09/26 - 07:37:30

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ebY1333dhx

FECHA DE MATRICULA : 20020206
FECHA DE RENOVACION : 20230329
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CR 22 NRO. 27A-32
MUNICIPIO : 44001 - RIOHACHA
TELEFONO 1 : 3166244721
TELEFONO 2 : 3186154928
CORREO ELECTRONICO : gerencia@grupotrans7.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 273,906,441

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$105,010,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIJU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	8961
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@grupotrans7.com - gerencia@grupotrans7.com
Asunto:	Notificación Resolución 20235330075005 de 26-09-2023
Fecha envío:	2023-09-28 14:43
Estado actual:	Notificación de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2023/09/28 Hora: 14:45:55	Tiempo de firmado: Sep 28 19:45:55 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Notificación de entrega al servidor exitosa	Fecha: 2023/09/28 Hora: 14:46:09	Sep 28 14:46:09 cl-t205-282cl postfix/smtp[7604]: 0EB9812487FD: to=<gerencia@grupotrans7.com>, relay=mail.grupotrans7.com[190.156.233.13]:25, delay=14, delays=0.08/0/6.9/6.6, dsn=2.5.0, status=sent (250 2.5.0 OK (20DE36515D7FCA85D0))
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330075005 de 26-09-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S - COTRANSYA S.A.S con NIT. 825002057

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7500.pdf	9bcf791e804af8ab506249fd79505af7124bc89db9748edeca05f1f1b517f573

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co